



Tipo Norma	:Resolución 21020 EXENTA
Fecha Publicación	:29-11-2017
Fecha Promulgación	:02-11-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES, QUE SE INDICAN
Tipo Versión	:Única De : 29-11-2017
Inicio Vigencia	:29-11-2017
Id Norma	:1111411
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1111411&f=2017-11-29&p=

APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES, QUE SE INDICAN

Núm. 21.020 exenta.- Santiago, 2 de noviembre de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23/08/2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

Tabla I

Área	Productos
Seguridad	Barbacoas de uso doméstico que utilizan combustibles gaseosos
Seguridad	Anillo de ajuste para hermeticidad en válvulas de accionamiento automático para cilindros para GLP

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 12/07/2017 y el 13/09/2017, período durante el cual no se recibieron comentarios.

4° Que existe la necesidad de modificar los Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC Nos 49 y 66/3, de fecha 08/01/2007, oficializados mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16/01/2007, para los productos indicados en la Tabla I, precedente.

Resuelvo:

1° Apruébense los protocolos de análisis y/o ensayos que a continuación se indican, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de



Ensayos, en la certificación y ensayo del producto de combustibles en cuestión.

Tabla II

Protocolo	Fecha	Producto
PC N° 66/3:2017	17/10/2017	Anillo de ajuste de hermeticidad, Tipo B2 H3, cuya dureza sea de 65 ± 5 IRHD, para válvulas de accionamiento automático para cilindros de GLP.
PC N° 49:2017	19/10/2017	Barbacoas (parrillas) para uso al aire libre incluidas las planchas que utilizan exclusivamente GLP.

2° Los protocolos individualizados en la Tabla II precedente, entrarán en vigencia con fecha 02.01.2019, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.